

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Librería de D. F. Guasp, calle d'en Morey, 40.
MARON D. Matías Mascaró.
IBIZA D. Joaquín Cirer y Miramont.

MAÑANA. { Sale el sol á 5 h. 59 ms. y se pone á 5 h. 38 ms.
 { Sale la luna á 6 h. 0 ms. de la noche. . . y se pone á 6 h. 49 ms. de la mañana.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 11 h. 49 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes 10 rs. vn.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte . . . 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto 1 id.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El art. 256 de la ley de Instrucción pública, que V. M. se ha dignado sancionar en 9 del actual, señala entre las atribuciones del Real Consejo del ramo la de ser oído en la formación de los Reglamentos generales y especiales que deberán expedirse para el cumplimiento de la referida ley. Constituida en el día 19 del actual aquella Corporacion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 17 del mismo, inmediatamente y con todo el celo é inteligencia que son de esperar de la ilustracion de sus dignos individuos, se ocupará en el exámen de los proyectos reglamentarios formados al efecto en el Ministerio de mi cargo, á fin de que, en el término mas breve posible, puedan ser sometidos, con su dictámen, á la soberana aprobacion de V. M.; mas siendo necesario dictar desde luego, y con toda urgencia, las reglas á que han de atenerse los Rectores y los Jefes locales de los establecimientos de enseñanza, para la inmediata aplicacion de la Ley en todos aquellos puntos en que conviene y es posible aplicarla desde ahora, ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la autorizacion que le concede la primera de sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Ministro que suscribe da tal importancia á la cooperacion del Real Consejo de Instrucción pública, y espera tan conhadamente que en el transcurso del próximo año académico habrá dado cima al exámen de los Reglamentos definitivos, que solo para ese año juzga necesario hacer uso de la referida autorizacion; y así tiene la honra de proponerle á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Tal es, Señora, el carácter de las *Disposiciones provisionales* que por él se someten á la sabiduría de V. M. No son, ni pueden ser un Reglamento completo para la ejecucion de la Ley, que tampoco lo necesita hoy en realidad, toda vez que el de 10 de setiembre de 1852 le es aplicable en la mayor parte de los puntos de gobierno y disciplina, y supuesto que, para todas aquellas enseñanzas que con urgencia los reclaman, se han formado en la Direccion general de Instrucción pública Reglamentos particulares que se irán sometiendo sucesivamente dentro de un breve plazo á la aprobacion de V. M., si bien con el carácter de provisionales. Siendo tantas y de tan delicada índole las materias á que un Reglamento completo habria de aplicarse, seria preciso resolver en él de plano una multitud de cuestiones que, á mas de requerir maduro exámen, están por otra parte subordinadas, en virtud de la Ley, á trámites de que no es posible prescindir para resolverlas en justicia. Baste citar, entre otras, la de clasificacion de los derechos nuevamente concedidos á los profesores, y la del arreglo personal del profesorado entre los varios establecimientos de enseñanza. Algunos de estos deben refundirse en otros, á la vez que se refundan tambien en una sola no pocas de las diferentes cátedras que actualmente existen en ellos para unas mismas asignaturas, de lo que ha de resultar gran provecho para los estudios y notable economía para el Estado. Fuerza será, por consiguiente, que queden sin colocacion algunos profesores; y justo es, Señora, á la par que muy conforme con las maternales miras de V. M., que en la designacion de los que han de continuar ó cesar en cargos de la enseñanza, se proceda con estremo pulso y detenimiento, á fin de no lastimar derechos adquiridos, y de que que la preferencia recaiga siempre en los mas dignos. Hay tambien que establecer algunas enseñanzas nuevas, y no es posible improvisar ni el profesorado que ha de darlas, ni los medios materiales con que se las ha de proveer. A todo, Señora, atenderá el Ministro que suscribe, procurando conciliar, hasta donde sea dable, la actividad con la prudencia, é impedir toda perturbacion sensible en el tránsito del plan antiguo al que ha de regir ahora; y á fin de que tenga efecto desde ahora este propósito, cumplien-

dose así los nobles deseos de V. M., siempre solicita por el bien moral y material de sus pueblos, es la primera de las siguientes disposiciones que principie el año académico en la época acostumbrada, y no se interrumpan, por consiguiente, ni un solo día, las útiles tareas de la juventud estudiosa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de setiembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en mandar que rijan durante el curso académico de 1857 á 1858 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes

Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de instruccion pública.

1.º El curso académico de 1857 á 1858 dará principio el 1.º de octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente despues de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matricula en aquellos en que ya no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de octubre, anunciándolo así los respectivos rectores en los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito, y por los demas medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las cualidades que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con espresion de los documentos que han de presentar, y de los derechos que han de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.º Los estudios para los estudios de facultad ó de enseñanza superiores y profesionales deberán ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

3.º Continúan en vigor, hasta la publicacion de los reglamentos definitivos para la ejecucion de la ley de instruccion pública, el general de 10 de setiembre de 1852 y los particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.º Los rectores propondrán inmediatamente al ministerio de Fomento los cátedráticos á quienes haya de confiarse la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 173 de la ley.

El gobierno podrá tambien, cuando lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.º Los cátedráticos acomodarán sus esplicaciones á los últimos programas aprobados, interin el gobierno publica los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 84 de la ley.

Igualmente continuarán sirviendo de testo las obras últimamente aprobadas por el consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.º Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la ley.

7.º Los gobernadores de provincia propondrán al gobierno, á la mayor brevedad, los vocales que no lo son de oficio, de las juntas de instruccion pública, y nombrarán los que han de componer las de primera enseñanza.

8.º Hasta tanto que se establezcan las nuevas juntas, ejercerán las inspectoras de los institutos y las comisiones de instruccion primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los secretarios se ocuparán en preparar los registros é inventarios para la entrega de los expedientes y ensers.

9.º Una vez establecidas las juntas de instruccion pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos segun su vecindario; En fijar el número y clase de las escuelas que correspondan á cada pueblo;

En promover su creacion, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir expedientes para el establecimiento de escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia respectiva, con espresion de la edad, títulos, merecimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se espresen las sumas consignadas para las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras, como para la consignacion de gastos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la ley.

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones y en proponer al gobierno las medidas mas eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideran conveniente, la centralizacion de fondos, indicando el medio mas á propósito para llevarla á efecto;

En calcular la suma á que ascenderán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10. Establecidas las juntas de primera enseñanza, se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las escuelas que correspondan al pueblo respectivo;

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas;

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendría pagar al maestro con cargo á fondos municipales, segun pareciere mas oportuno, atendidas las prácticas y demas circunstancias de la localidad.

11. Los alcaldes de los pueblos facilitarán á las juntas cuantas noticias y auxilios necesitare para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demas impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, ademas de las consignaciones para el personal y material de las escuelas se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

13. Los rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se da en ellas;

En abrir registros de los maestros y maestras en ejercicio, con espresion de las circunstancias señaladas en la disposicion 9.ª; de los títulos que se espidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos;

En enterarse del estado de las escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por su situacion y demas circunstancias puedan declararse *Escuelas-modelo*;

En promover la creacion de escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestras donde conyenga establecerlas.

14. Las escuelas normales continuarán hasta fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educacion y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15. Los rectores formarán un registro de los directores y maestros de las escuelas normales y de los inspectores de primera enseñanza del distrito, con espresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta de cada uno; y remitirán desde luego, con su informe una copia de él á la Direccion.

16. Propondrán asimismo los rectores la creacion de establecimientos de educacion y enseñanza, para los sordo-mudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así como tambien los medios de sostenerlos.

17. Los inspectores continuarán visitando las escuelas, y cuidarán del cumplimiento de la ley; requiriendo como delegados del rector ó del gobernador á las autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en casos graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposicion y de sus motivos al rector del distrito.

18. Los inspectores se extenderán con el rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de las escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las juntas y gobernadores de las provincias en todos los demas asuntos del servicio.

19. En los dos periodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

Primer año.

Primera leccion.—Latín y castellano.
 Segunda leccion.—Ejercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos.

Tercera leccion.—Latín y castellano.

Segundo año.

Lo mismo que en el primero.

Tercer año.

Primera leccion.—Latín y lectura del griego.
 Segunda leccion.—Historia sagrada, esplicacion del catecismo y moral cristiana.

Tercera leccion.—Geografía é Historia general.

Cuarto año.

Primera leccion.—Aritmética y álgebra.
 Segunda leccion.—Geografía é Historia de España.

Tercera leccion.—Latín y griego.

Quinto año.

Primera leccion. Retórica y poética con ejercicios de tradccion latina y composicion castellana.
 Segunda leccion.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Geometría y principios de trigonometría plana y de geografía matemática.

Sesto año.

Primera leccion.—Elementos de física y química.
 Segunda leccion.—Elementos de historia natural.
 Continuacion del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Elementos de psicología y lógica; en dias alternados.

20. Para pasar del primero al segundo periodo de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un exámen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo exámen defi-

nitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el exámen general de latín, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada instituto de segunda enseñanza:

- Dos cátedráticos de latinidad.
- Uno de latinidad y rudimento de lengua griega.
- Uno de religion y moral cristiana, psicología y lógica.
- Uno de los elementos de geografía é historia general de España.
- Dos de elementos de matemáticas.
- Uno de elementos de retórica y poética.
- Uno de elementos de física y química.
- Uno de elementos de historia natural.
- Uno de frances ú otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposicion aumento de lecciones.

22. Cada uno de los cátedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

23. Hasta tanto que el gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de la lengua griega, creadas por el artículo 15 de la ley, los directores de los institutos se atendrán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El cátedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones estuviere ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo periodo de la segunda enseñanza.

26. No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de bachiller en filosofía, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de facultad y demas superiores en que se requiera el de bachiller en artes.

29. Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el director del instituto respectivo, se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer periodo de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del rector.

30. Los sustitutos nombrados por los gefes de los establecimientos en virtud del artículo 212 de la ley, disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de preceptores de latinidad públicos y privados.

Los rectores de las universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes ejercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el artículo 119 del reglamento de 10 de setiembre de 1852 con respecto á los preceptores públicos, y al tenor de la real orden de 3 de febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedicion de título la cantidad de 380 rs.

32. Los estudios de la facultad de filosofía y letras se harán en seis años de esta manera:

Primer año.

Literatura latina, leccion diaria.
 Literatura general, leccion diaria.

Segundo año.

Lengua griega, leccion diaria.
 Filosofía, ética y ampliacion de la psicología y lógica, leccion diaria.

Tercer año.

Literatura griega, leccion diaria.
 Historia general, leccion alterna.
 Historia de España, leccion alterna.
 Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de bachiller en filosofía y letras.

Cuarto año.

Historia de la filosofía, leccion diaria.
 Lengua hebrea (segundo año), leccion diaria.

Quinto año.

Lengua hebrea (primer año), leccion diaria.
 Lengua árabe, leccion diaria.
 Probados estos cinco años, y acreditando por medio de exámen el conocimiento de una lengua viva extranjera, ademas de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de licenciado en esta facultad.

Sesto año.

Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.
 Literatura de las lenguas de origen tectónico, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos para recibir el grado de doctor en filosofía y letras.

En las universidades donde no hubiere enseñanza especial de *Historia de España*, tendrán lección diaria de *Historia general* los alumnos de tercer año.

53. Los que en la sección de literatura de la antigua facultad de filosofía hayan ganado algún año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuación:
Los que se matriculen al segundo año, cursarán:
Literatura general, lección diaria.
Lengua griega, lección diaria.
Filosofía, lección diaria.

Los que al tercero:
Historia general lección alterna.
Historia de España, lección alterna.
Literatura general, lección diaria.
Filosofía, lección diaria.
Concluidos estos años podrán recibir el grado de bachiller en la facultad de filosofía y letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:
Historia de la filosofía, lección diaria.
Filosofía, lección diaria.
Historia general, lección alterna.
Historia de España, lección alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del día 1.º de febrero próximo, el grado de bachiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, lección diaria.
Filosofía, lección diaria.
Historia de la filosofía, lección diaria.
Historia de España, lección alterna.
Terminado este curso podrán aspirar al grado de licenciado en filosofía y letras.

Los que sean licenciados en la antigua sección ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, lección diaria.
Literatura de las lenguas neo-latinas, lección diaria.
Literatura de las lenguas de origen teutónico.

54. Los estudios de la facultad de ciencias hasta el grado de bachiller son comunes á las tres secciones en que está dividida; y se harán en la forma siguiente:

Primer año.
Álgebra, lección diaria.
Física, lección diaria.

Segundo año.
Geometría y trigonometría, lección diaria.
Química, lección diaria.

Tercer año.
Historia natural, lección diaria.
Ejercicios gráficos, lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de bachiller en ciencias; é ingresar en cualquiera de las tres secciones.

En la sección de ciencias físico-matemáticas, se estudiará:

En el cuarto año.
Geometría analítica, lección diaria.
Geometría descriptiva, lección diaria.

En el quinto año.
Cálculo diferencial é integral, lección diaria.
Geografía astronómica, física y política, lección diaria.
Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de licenciado en ciencias físico-matemáticas.

En el sexto año.
Mecánica, lección diaria.
Geodesia, lección diaria.

En el sétimo año.
Astronomía física y de observación, lección diaria.
Física matemática, lección diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de doctor en ciencias físico-matemáticas.

En la sección de ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de licenciado:

En el cuarto año.
Química inorgánica, lección diaria.
Ejercicios prácticos, lección diaria.

En el quinto año.
Química orgánica, lección diaria.
Ejercicios prácticos, lección diaria.
Geometría analítica, lección diaria.

Y para recibir el de doctor:

En el sexto año.
Análisis química, lección alterna.
Ejercicios prácticos, lección alterna.

En el sétimo año.
Análisis química (segundo curso), lección alterna.
Ejercicios prácticos, lección alterna.

En la sección de ciencias naturales se estudiará para el grado de licenciado:

En el cuarto año.
Organografía y fisiología vegetal, lección diaria.
Zoología (vertebrados), lección diaria.

En el quinto año.
Fitografía y geografía vegetal, lección diaria.
Zoología (invertebrados), lección diaria.

Y para el de doctor:

En el sexto año.
Ampliación de la mineralogía y geognosia, lección diaria.
Anatomía comparada, lección diaria.

En el sétimo año.
Geología y paleontología, lección diaria.

55. Los alumnos que en la sección de ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la sección de ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, lección diaria.
Geometría y trigonometría, lección diaria.
Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, lección diaria.
Geometría y trigonometría, lección diaria.
Química, lección diaria.

Estos alumnos tienen obligación de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 historia natural y ejercicios gráficos; y después de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de bachiller en ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto; y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometría descriptiva y trigonometría, lección diaria.
Física, lección diaria.

Historia natural, lección diaria.
Ejercicios gráficos, lección diaria.
Probado el curso serán admitidos al grado de bachiller en ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua sección de ciencias físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el reglamento de 10 de setiembre de 1852.

56. Los bachilleres en ciencias se podrán matricular á su tiempo en la sección de ciencias químicas de la nueva facultad.

57. Los alumnos de la sección de ciencias naturales en la antigua facultad de filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Álgebra, lección diaria.
Geometría y trigonometría, lección diaria.
Química, lección diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero, estudiando:

Álgebra, lección diaria.
Geometría y trigonometría, lección diaria.
Historia natural, lección diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de bachiller en ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y fisiología vegetal, lección diaria.
Zoología (vertebrados), lección diaria.
Álgebra, lección diaria.
Geometría y trigonometría, lección diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de bachiller en ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del día 1.º de febrero próximo, el grado de bachiller. En los ejercicios de este no se preguntará á los alumnos sobre álgebra, geometría; y trigonometría; cuyas asignaturas y las de zoología (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de licenciado en ciencias naturales.

Los que sean licenciados en la antigua sección de ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del doctorado los estudios que les faltan de álgebra, geometría y trigonometría.

58. Los estudios de la facultad de farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

Primer año.
Química, que se cursará en la facultad de ciencias.
Historia natural, en la misma.

Segundo año.
Aplicación de la mineralogía y de la zoología á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente, lección diaria.

Tercer año.
Aplicación de la farmacia á la botánica, con su materia farmacéutica correspondiente, lección diaria.

Cuarto año.
Farmacia químico-inorgánica, lección diaria.
Farmacia químico-orgánica, lección diaria.

Años quinto y sexto.
Ambos años de práctica privada en una noticia: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de farmacéutico habilitado.

Sétimo año.
Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de análisis química, lección diaria.

Octavo año.
Práctica privada, que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y prácticas, se está en disposición de recibir el grado de licenciado.

Noveno año.
Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia, lección alterna.

Historia crítico-literaria de la farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de doctor.

59. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al orden de estudios señalado en la disposición anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año, no podrán ser admitidos á examen para el grado de bachiller, sin estudiar un curso completo de farmacia químico-orgánica.

En todos los demás años de esta carrera se seguirá el orden nuevamente establecido.

60. Los estudios de la facultad de medicina se harán por el orden que á continuación se expresa:

Primer año.
Anatomía descriptiva, lección diaria hasta el día 5 de abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde 1.º de mayo á fin de curso.

Física experimental y química, cursándola en la facultad de ciencias.

Mineralogía, en la misma.

Ejercicios de osteología, todo el mes de octubre.

Ejercicios de disección, todos los días desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Segundo año.
Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, lección diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, lección diaria los dos últimos.

Zoología y botánica, estudiándolas en la facultad de ciencias.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á fin de abril.

Tercer año.
Elementos de terapéutica, materia médica y arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Obstetricia, patología de la mujer y de los niños, lección diaria.

Clinica de idem, lección diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de medicina legal y de toxicología, lección diaria hasta fin de diciembre.

Elementos de higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de enero á 15 de marzo.

Repaso de operaciones, lección diaria desde 15 de marzo á 5 de abril.

Probados los expresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de bachiller en la facultad de medicina, y podrán (previos los ejercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de médico-cirujano habilitado.

Sexto año.
Clínica quirúrgica, lección diaria.

Aplicación á la medicina, de la física y química, y especialmente de la meteorología, lección alterna.

Aplicación de la historia natural á la medicina, lección alterna desde 1.º de febrero á fin de curso.

Higiene pública, lección alterna hasta 1.º de febrero.

Anatomía general, histología y anatomía trascendental, lección diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Ejercicios de anatomía quirúrgica, desde 1.º de enero á fin de marzo.

Sétimo año.
Clínica médica: Deberes del médico, lección diaria.

Ampliación de la medicina legal y de la toxicología, lección diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliación de la terapéutica y materia médica, lección diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de lengua y literatura griega, que podrán simultanearse los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de licenciado en la facultad de medicina.

Octavo año.
Historia crítico-literaria de la medicina; nociones de bibliografía, todo el curso en días alternos.

Higiene pública aplicada á la ciencia del gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de ciencias.

Noveno año.
Toxicología práctica, cuestiones prácticas de medicina legal, todo el curso en días alternos.

Análisis química, todo el curso en días alternos.

Química orgánica en la facultad de ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de doctor.

41. Los cursantes de medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva ley y al orden de cosas antes referido, tendrán que hacer los que á continuación se expresan, según las respectivas Universidades.

Universidad central.
Los que tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo y habrán de estudiar:

Neurología con toda estension, lección diaria hasta 1.º de enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, lección alterna desde 15 de marzo á fin de curso.

Mineralogía, zoología, botánica, en la facultad de ciencias.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero, estudiarán:

Elementos de terapéutica y materia médica, arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de enero á 31 de marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Operaciones, apósitos y vendajes, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica; con los alumnos de cuarto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

gundo, y habrán de estudiar:
Neurología, con toda estension, lección diaria hasta 31 de enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de abril.

Higiene privada, lección diaria desde 15 de abril á fin de curso.

Historia natural; en la facultad de ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 15 de marzo.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, lección diaria hasta 15 de marzo.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de enero á 31 de marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada; con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patología quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, lección diaria.

Operaciones, vendajes y apósitos, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, obstetricia, lección diaria.

Clinica médica, preliminares clínicos, lección diaria desde 1.º de enero á fin de curso.

Repaso de anatomía quirúrgica y de operaciones, diario hasta fin de diciembre y alterno hasta 30 de abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, obstetricia; con los alumnos de quinto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Elementos de higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliación de la terapéutica, lección alterna los tres últimos meses.

Elementos de medicina legal y de toxicología, lección diaria hasta 1.º de febrero.

Constituirán las asignaturas del sétimo año:

Clinica médica, deberes del médico, lección diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, obstetricia, lección diaria.

Ampliación de la medicina legal y toxicología, lección diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de licenciado en la facultad de medicina.

45. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la ley á los bachilleres de medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año segun el presente arreglo.

46. *Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.*

de medicina de segunda clase en alguna de estas universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, lección alterna los tres últimos.

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Historia natural, lección alterna en la facultad de ciencias.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á fin de abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Patología quirúrgica, anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, lección diaria.

rar al grado de licenciado en la facultad de medicina.

49. Los alumnos de flebotomía que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicación de la ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

Primer año.

Prolegómeno de derecho, historia é instituciones del derecho romano, leccion diaria.

Literatura latina, leccion diaria.

Segundo año.

Continuacion de las instituciones del derecho romano, leccion diaria.

Filosofía, (ética y ampliacion de la psicología y lógica), leccion diaria.

Tercer año.

Historia é instituciones del derecho civil español, comun y foral, leccion diaria.

Literatura general y española, leccion diaria.

Cuarto año.

Derecho mercantil y penal, leccion diaria.

Economía y estadística, leccion alterna.

Historia general y particular de España, leccion diaria.

Quinto año.

Instituciones de derecho canónico, leccion diaria.

Elementos de derecho político y administrativo, leccion diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de bachiller en derecho.

Sexto año.

Comun á leyes y cánones.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, leccion diaria.

Séptimo año.

Administracion.

Economía política, industrial y mercantil, leccion diaria.

Ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y á la legislación de Aduanas comparada, leccion diaria.

Octavo año.

Leyes.

Códigos españoles, ampliacion del derecho civil; fueros provinciales, leccion diaria.

Oratoria forense, leccion alterna.

Práctica forense, leccion alterna.

Séptimo año.

Cánones.

Ampliacion del estudio del derecho canónico, leccion diaria.

Historia de la Iglesia, concilios generales y particulares de España, colecciones canónicas, leccion diaria.

Probados estos años, podrán los bachilleres en derecho aspirar al título de licenciado en su respectiva seccion.

Octavo año.

Leyes y cánones.

Los alumnos de leyes estudiarán el octavo año de cánones, y los canonistas el séptimo de leyes.

Séptimo año.

Administracion.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, leccion alterna.

Historia de las relaciones políticas diplomáticas y comerciales de España con las demas potencias, leccion diaria.

Noveno año.

Leyes y cánones.

Derecho internacional, comun y particular de España, leccion diaria.

Legislacion comparada, leccion alterna.

Con estos estudios, los alumnos de leyes y cánones podrán recibir el grado de doctor en derecho; y en administracion los de la seccion respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de derecho, simultaneamente con sus estudios el de la literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo se matricularán al tercero, estudiando ademas las asignaturas de filosofía moral y literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultaneamente con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y de la literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de bachiller en derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, ademas, las asignaturas de la facultad de filosofía y letras ya expresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de bachiller en derecho.

Los bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de códigos españoles, ampliacion del derecho civil y fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el séptimo año, podrán los bachilleres en jurisprudencia aspirar al grado de licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de licenciado en leyes ó cánones los que fueren bachilleres en derecho.

53. Los que en el curso que la de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el reglamento de 10 de setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de doctor en la misma facultad.

Cánones.

54. Los bachilleres en derecho podrán matricularse

á su tiempo en sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposicion 50 de este decreto.

Administracion.

55. Los cursantes de administracion que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposicion 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de administracion para aspirar al grado de licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de administracion completando las asignaturas y años que les falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de administracion, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política, industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislación de aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en administracion.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el orden que se acaba de establecer. Para el doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50, de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de administracion, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de administracion, podrán igualmente matricularse en primero de derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de bachiller en derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de administracion, podrán aspirar al título de licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de administracion, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de leyes, terminando sus estudios hasta el grado de licenciado en administracion por el orden ya enunciado.

57. En las universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el proximo curso la enseñanza del primer año de teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de diplomática se harán de la manera siguiente:

Primer año.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Segundo año.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

Tercer año.

Clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del notariado son:

Primer año.

Prolegómenos del derecho.

Historia é instituciones del derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la facultad de derecho.

Segundo año.

Nociones de derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública.

Otorgamiento de instrumentos públicos, leccion diaria.

Tercer año.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de derecho.

Cuarto año.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la direccion de un notario ó escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del notario ó escribano certificacion en que se espese el día del ingreso; y visada por el juez de primera instancia del partido, ó por el regente de la audiencia, segun fuere la escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó escudando las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del notariado se requiere el título de bachiller en filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algun año de la carrera del notariado, la concluirán en la forma prescrita por el real decreto de 15 de abril de 1844.

63. Los cursantes que por razon de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuvieren que simultaneamente, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exencion de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Noticias nacionales.

MADRID 24 DE SETIEMBRE.

El 24 ha fallecido en Málaga el teniente general don Francisco Manuel de Villena, despues de una larga y penosa enfermedad.

Ayer 25, se decia en Paris que las conferencias sobre la cuestion hispano-mejicana se efectuarían en Lóndres.

El gobierno no pierde, no ha perdido de vista la situacion de nuestras plazas de Africa y todo lo que es necesario hacer allí para hacernos respetar y recobrar en su día la preponderancia á que tenemos derecho. Con este objeto se activan las obras de las Chafarinas y se aumentan allí y otras posesiones los cuarteles para tropas y confinados, construyéndose ademas hospitales y aljibes. Si España no emprende por el momento nada, no se la encontrará desprevenida el día en que llegue á promoverse la cruzada que los pueblos cristianos tendrán al fin que emprender contra los rifeños.

Parece que se ha concedido privilegio para la elaboracion de cigarrillos higiénicos, solicitado por un industrial, que parece ha obtenido grandes ventajas para los fumadores.

Entre las personas notables que acaban de llegar á Madrid se cuenta al teniente general señor Calonge.

Hoy se ha dicho que el brigadier Pinzon vuelve á la Habana, donde ocupa el destino de segundo jefe de aquel departamento de marina. Los que esto dicen ignoran que el brigadier Pinzon renunció voluntariamente aquel cargo, y que teniendo el de diputado no debe faltar en el Congreso. A él vendrá en cuanto empiece la legislación.

Sobre el viaje de la familia de D. Carlos de Borbon se ha recibido hoy en las oficinas de la Comandancia de las comunicaciones siguientes:

«Trieste 15 de setiembre de 1857.—El día 10 del actual, á las dos de la mañana, llegaron á esta ciudad desde Baden, S. A. la princesa de Beira con toda su familia. Creo que abandonarán pronto esta ciudad porque los facultativos han declarado que es nociva á la salud de S. A. la ex-infanta Doña Amalia, esposa de D. Sebastian de Borbon. Asi es que para dejar á Trieste cuanto antes, han pedido por el telégrafo al Rey de Nápoles un vapor que los conduzca á aquella ciudad. El conde de Montemolin que proyectaba recorrer Módena, Parma y Florencia antes de regresar á Nápoles, ha renunciado por la misma causa del mal de la ex-infanta á su proyectado viaje.»

Hoy como todos los días, vienen algunos periódicos hablando de crisis ministerial. Hoy como venimos haciendo hace días, démoslos, porque es la verdad, que S. M. la Reina no ha demostrado que le falte confianza en sus consejeros responsables. Pero se nos ocurre una idea que no creemos despreciable para nuestro crédito. Insistiendo día por día los periódicos que hay crisis ministerial, y no siendo posible que este ú otro ministerio sean eternos en el poder al cabo llegarán á acertar, mientras que nosotros que solo hablamos del momento presente y con informes verídicos de actualidad podríamos parecer mal informados. Mas: en lo posible está que un ministro por motivos de salud ó por otra causa desee retirarse; y por que esto suceda en la esfera política podrá decirse con razon y verdad que se está en crisis ministerial? Nosotros creemos que nó, y por lo tanto repitiendo que nadie puede responder de lo que haya de ocurrir mañana, negamos hoy que haya crisis y entramos en estas explicaciones para que el día en que llegue se nos acuse de inexactos ó mal informados. Cuando la haya no la ocultaremos á nuestros lectores.

Hoy debe decidirse cuál será el candidato del gobierno para la presidencia del Senado. Quien tiene mas probabilidades de serlo es el general Lahera, conde de Balmaseda.

Podemos asegurar que por ahora nada absolutamente nada hay de cierto en los rumores sobre el nombramiento del general Lahera para la Capitanía general de Cuba. Nada hay que indique aun el relevo del marques de la Habana del puesto que desempeña tan á satisfaccion de los altos poderes del Estado.

La fiebre de emigracion á América ha llegado á tal punto en el país vasgongado de allende y aquende el Pirineo, que entre las numerosas bandadas que recorren hoy las calles de Bayona para embarcarse en los buques *Amigos de San Juan de Luz* y la *Rosa*, aparejados para dirigirse á Montevideo y Buenos-Aires, se encuentran una mujer de ochenta y cinco años y un niño de dos meses.

La Diputacion general de Vizcaya ha autorizado al señor Delmas, ilustrado director del *Iru-rac-bat*, para examinar sus archivos y recoger los datos necesarios para la continuacion de la *Historia de la casa de Arteaga y de los señores que proceden de ella*, que se ocupa en escribir hace algun tiempo. Este trabajo, que creemos quedará terminado para el año próximo, contendrá los hechos históricos mas principales de los vizcainos desde el siglo XI hasta el XVII, la historia pintoresca y descriptiva de la torre de Arteaga, y la genealogía de sus descendientes.

El brigadier de caballería señor Corsin acaba de publicar una obra con el título de las *Leyes de la Guerra segun las tradiciones y los adelantos de la civilizacion*.

Han terminado los ejercicios espirituales del clero que el arzobispo de Cuba ha dirigido en la iglesia de los Italianos de Madrid. La ceremonia de despedida ha sido solemne. A las cinco de la tarde de anteayer y despues de la oracion mental se cantaron por mas de 500 sacerdotes á su tiempo el *Veni Creator* el *Pange Lingua* y el *Te-Deum*. El señor Claret dió por último la bendicion papal á todos los que habian practicado los ejercicios.

La mision de padres jesuitas que, á bordo del *Pizarro*, saldrá del puerto de Cádiz en los primeros días del mes de octubre próximo para Fernando Póo y Annobon, será por de pronto exploradora. El padre Irisarri, superior de la mision y muy perito en los principales idiomas estrangeros, lleva el encargo de enterarse prácticamente de las condiciones del clima, topografía, carácter y costumbres de los indígenas para calcular con verdadero conocimiento de causa del ensanche y giro que conviene dar á la mision religiosa y salvadora de que á la primera indicacion de S. M. se encargaron los padres jesuitas. El *Pizarro* quedará estacionado en el puerto de Fernando Póo, tanto para estar á la mira del establecimiento de la mision y protegerla en caso necesario, como para cuidar de una corta de maderas que va á hacerse por cuenta de la marina en los montes de aquella isla, donde abundan de excelente calidad para construcciones navales.

Un despacho telegráfico de Paris, enviado sin duda á consecuencia de la noticia que apareció en la *Crónica* en que se anunciaba la liquidacion del *Crédito moviliario*, desmiente del modo mas terminante dicha noticia y aun hace presentir que acaso la compañía acuda á los medios legales para rectificar una noticia que puede lastimar profundamente sus intereses. El *Crédito moviliario*, segun se sabe por las noticias de Paris y las recibidas unánimemente por periódicos españoles de tanta importancia y tan opuestas opiniones como las *Novedades*, la *Epoca*, y el *Diario Español*, está hoy en situacion mas próspera que hace mucho tiempo despues de haber salido incólume de la terrible crisis financiera por que han pasado los principales establecimientos mercantiles de Europa. Las acciones del *Crédito moviliario*, como puede verse en las últimas cotizaciones, han empezado á subir en todos los mercados, y léjos de ser cierto lo que se ha dicho de que Mr. Pereire se halla fatigado de los negocios, es un hecho indudable que á su incansabilidad y talento se deberá que el *Crédito* vuelva á emprender la próspera marcha que ha inaugurado de nuevo. No creemos ociosas estas noticias, cuando en la prosperidad del *Crédito* están interesados tantos españoles.

(D. de Barcelona).—Francisco Lopez.

Melilla 16 de setiembre.

El día 2, como á las diez de la mañana, botaron los moros al agua el cábaro del cabo ó gefe del partido de Mazuza, que es el mas obstinado enemigo de los cristianos, á ménos de tiro de cañon de esta; pero con tanta desfachatez y gritería salvaje, que á menosprecio de nuestras baterías y marina, se dirigian hacia el Atalayan, en direccion á unas lanchas nuestras pescadoras, con el fin de apresarlas: avisado este celoso señor gobernador de tal suceso, y con la actividad que le distingue, dispuso saliera seguidamente el lanchon de S. M., al mando del subteniente artillero de mar don Epifanio-Perez, el que por complimentar esta superior orden con la celeridad que la circunstancia exigia, se

puso á la vela con direccion al referido cábaro, con viento fresco de poniente, dejando en tierra á los soldados del Fijo de Ceuta, que debian protegerle en la empresa; consiguió, no obstante la poca tripulacion, aproximarse á tiro de fusil del enemigo, que trataba de tomar y cortar la tierra, lo cual logró aquel por haberle flaqueado el viento á nuestro lanchon, y no poderle dar caza, en razon á no tener suficiente gente para verificarlo á remo. Luego que los moros lograron ponerse á barlovento de los nuestros, les hicieron un nutrido fuego con sus espingardas, al que tuvo que contestar el lanchon. En vista de esto, los moros que se encontraban en Tarara, Casas de la marina y otros puntos inmediatos al del combate, corrian por la playa enemiga donde trataban de botar al agua otro cábaro que á medio tiro de fusil tenian oculto y varado en las espesuras de Palmeras; mas el distinguido señor brigadier gobernador, que todo lo estaba presenciando desde la vigia de tierra, ordenó saliese su segundo ayudante, don Rafael Lopez Sanchez, con el refuerzo de la partida del Fijo de Ceuta que habia quedado en tierra, para proteger al lanchon á bordo de la *Balancela*.

Este oficial, con el valor y serenidad que le son tan naturales, ya puestos en prueba por muchas veces, por lo que los moros le han cogido mucho miedo y respeto, con admiracion de todos los inteligentes se puso bien pronto sobre el lanchon nuestro, arengó con el mayor entusiasmo, y ordenó el regreso de la *Balancela* á esta plaza, quedándose solo con el lanchon (accion noble y de valor, propia de un buen español), y se dirigió con arrogancia hácia el cábaro, que cobardemente hizo embestir en tierra; mas no obstante de que los moros se parapetaron en sus ataques, el referido ayudante llegó á tiro de piedra de ellos, trabándose por ambas partes un fuego general, que duró mas de una hora, obligando á la fuerza del cábaro á abandonarlo.

En este estado, el lanchon enarboló el pabellon español, y fondeó en la playa enemiga, permaneciendo así por mas de dos horas, llamando y desafiando al combate á sus enemigos, en número de 100, que no osaron admitirlo, por el arrojo de treinta y dos hombres decididos, contentándose solo con hacer disparos á cubierto de sus ataques, por lo que, y en razon á no tener otras instrucciones el Lopez, volvió á la plaza desde la playa, con asombro de los moros.

En la noche de este dia, sobre las once de ella, recibió nueva orden el ayudante á quien me refiero para salir con la mayor reserva á las playas de Mazusa, en razon á que el señor brigadier, conociendo las infamias de los fronterizos, supuso desde luego que botarian algunos cábaros al agua, como así lo verificaron, con el objeto sin duda de sorprender ó intentar los dos buques de la Península que se encontraban surtos en este puerto ó rada. Cumpliendo con la exactitud que le caracteriza esta doble comision honrosa, eligió desde luego para llevarla á cabo diez y siete individuos del establecimiento penal de esta plaza, y diez y ocho marineros de este peloton de mar y un soldado del regimiento de San Fernando, que á su decision reuniesen la mejor conducta, con los cuales, embarcados en el lanchon, tomó su rumbo á las playas enemigas. En ellas avistó un cábaro que trató de apresarse; abordó nuestro buque en tierra, embistiendo de proa, y saltando él y los confinados, hizo los esfuerzos posibles para conseguirlo, sin fruto alguno, porque los moros, en vista de la operacion del dia anterior, estaban prevenidos, y con sus fuegos evitaron desde buenos parapetos la presa, así como algunos de á caballo que al efecto se aproximaron, pues habian corrido la grita (así llaman el pedir auxilio), no teniendo que lamentar ninguna desgracia mas que la de un confinado contuso. No llenó la satisfaccion del ayudante referido este intento malogrado; y para llevar á cabo su proyecto, volvió á salir á las cuatro de la ma-

ñana, ó sease al rayar el dia, con admiracion de todos los de esta plaza, á las playas indicadas; se dirigió desde luego al cábaro en cuestion, al que con todo arrojo y decision consiguió apresarlo; pero esto sufriendo un vivo fuego de los que lo custodiaban, que fueron espulsados con una carga á la bayoneta por nuestros valientes.

Permaneció, con asombro de los de esta vecindad, que desde sus murallas observábamos tanto heroísmo, en el campo enemigo por espacio de una hora, para rebajar su bárbara tenacidad; y aunque preveíamos desgracias considerables, vimos con el mayor placer regresar á estos héroes con el lanchon, remolcando el cábaro referido, y con solo dos contusos; debido esto á las acertadas disposiciones del jefe de esta expedicion, que con conocimientos náuticos, y para preservar todo incidente, mandó tender una beta espía al referido lanchon de mas de doscientas varas de estension, por la cual fué espiado, oculto y de remolque, el dicho cábaro, y puesto á pique de esta, casó sus escotas de mayor y trinquete, que al efecto habia engentado con anticipacion; con dicha maniobra salieron todos libres del plomo enemigo, pues el campo estaba sembrado de estos cafres.

Esta escena, gloriosa para los nobles corazones que la presenciaban desde esta plaza, llenó de júbilo á sus moradores y guarnicion; y todos, con el mayor regocijo é interes, abrazaron al arrojado ayudante Lopez, dando iguales pruebas de interes á los que le acompañaron, que en tal acto merecieron con aquel una corona. Tanto valor y decision y desprecio á las vidas debe ser recompensado de un modo digno de aprecio y estímulo, á estos infortunados, que un momento de irreflexion los ha conducido á la clase en que se encuentran. Estímulo, digo, porque la rebaja de uno ó dos años en sus condenas los haria temibles, y derramarían con ansia su sangre, dejando á la vez satisfecho el buen nombre español entre estos cafres. (L. Español.)—F. Martinez Pedrosa.

Palma 3 de octubre.

Boletín religioso.

Festividad de mañana.

NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Jubileo por esta festividad, instituida por san Pio V en memoria del triunfo conseguido por la armada católica contra la de los turcos en el mar de Lepanto el 7 de octubre de 1571. La devocion del rosario tuvo principio de la revelacion que tuvo santo Domingo de Guzman, cuando se hallaba empeñado en la estirpacion de los hereges albigenses. Los pontífices Leon X y Julio III concedieron muchas gracias é indulgencias á los que recen el mariano salterio.

Santo de mañana.

SAN FRANCISCO DE ASIS FUNDADOR.

Así apellidado por haber nacido dentro de un pesebre en esta ciudad, preludio de lo mucho que habia de parecerse al Salvador, que se complació en imprimir á su humilde siervo los signos de nuestra redencion. Obedeciendo los consejos del Evangelio, se retiró del mundo para vivir crucificado en Jesucristo; y habiéndosele agregado doce compañeros fundó con ellos la célebre religion de los menores, que vió propagada por muchos reinos antes de su feliz tránsito acaecido en este dia del año 1226 á los cuarenta y cinco de su edad.

CULTOS.

Mañana domingo

En Santa Clara continúan las cuarenta horas, siendo la esposicion á las cinco y media; á las diez habrá misa cantada con música y sermón, que pronunciará el Pro. D. Juan Angelo Torrents. La reserva tendrá lugar á las siete de la noche.

En Santa Catalina de Sena siguen las cuarenta horas, esponsiéndose S. D. M. á las seis; á las

diez la música cantará la misa mayor, en cuyo ofertorio predicará el Pro. D. Felipe Ordinas. A las cinco y media de la tarde se hará un rato de oracion mental, á continuacion cantará la música la tercera parte del Rosario y á las siete y cuarto se reservará.

En San Francisco se celebra la fiesta de su titular: á las nueve y media se cantarán las tres horas canónicas, con esposicion del Santísimo, y en seguida la misa mayor con sermón que pronunciará D. Pedro Antonio Muntaner Pro. y vicario de la Vileta. Por la tarde á las tres y media se cantarán visperas, la memoria del glorioso tránsito del seráfico Patriarca y la adoracion de su santa reliquia; y concluirá la funcion con la Corona de la Virgen, que se cantará estando patente S. D. M.

En la iglesia de religiosas Capuchinas se solemniza tambien la festividad de su seráfico Padre y Patriarca: á las diez menos cuarto se cantará la misa mayor con sermón, siendo el orador don Lorenzo Pons Pro.; y á las cuatro y media de la tarde tendrá lugar un rato de oracion mental, cantándose despues el sagrado Trisagio.

En el oratorio de la Piedad á las cuatro y media de la tarde se rezará la Corona y en seguida se dará principio á la novena de la Concepcion inmaculada de la Sma. Virgen, continuándose á igual hora en los domingos inmediatos.

DEVOCION MENSUAL

DEL

SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Mañana domingo

Tendrá lugar este piadoso ejercicio en las iglesias siguientes, con esposicion del Santísimo, á las horas que se indican:

En Montesion á las diez y media de la mañana.

En San Gerónimo á las cuatro y media de la tarde.

En el Socorro á las cinco.

En Santa Eulalia al anochecer.

En la Merced al toque de oraciones, con música.

En la Concepcion á la propia hora, con música.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana D. Marcelino San Martin.

Parada, hospital y provisiones, Luchana. El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

LOTERIAS NACIONALES.

El dia 11 del actual se empezará la venta de la que se ha de celebrar el 24 del mismo, á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo, distribuida de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1 de	30,000
1 de	8,000
1 de	4,000
1 de	2,000
3 de	1,000
10 de	500
12 de	400
31 de	200
40 de	100
100 de	50
900 de	40

1,100

Se juegan 30,000 billetes. Palma 3 de octubre de 1857.—Jaime Muntaner.

Boletín comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 30.

De Malta en 12 dias tartana San José, de 107 ton., cap. don Tomas Bosch, con 8 mar., trigo y habas.
De Trieste en 25 dias, corbeta Gerion, de 410 ton., cap. don Mateo Cañellas, con 15 mar. y trigo.
De Santa Pola en 5 dias laud Joven Ventura, de 23 ton., pat. Gabriel Verger, con 5 mar. y cueros.
De Iviza en 5 dias idem San Antonio, de 19 ton., pat. Vicente Mari, con 4 mar., un pas. y esparto.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 30.

Para Mahon laud Cármen, de 36 ton., pat. Lucas Rullan, con 6 mar., 4 pas., trigo y habas.
Para Arens idem Carolus, de 27 ton., pat. Francisco Subirá, con 4 mar. y algarrobas.
Para Mahon idem San Antonio, de 29 ton., patron Miguel Molé, con 5 mar., un pas. y habas.
Para Alicante idem Segunda Pamela, de 41 ton., pat. Bartolomé Felany, con 6 mar. y trigo.
Para Marsella polacra Cármen, de 115 ton., pat. José Salleras, con 7 mar. y lastre.
Para Callera laud San Cayetano, de 27 ton., pat. Juan Mas, con 3 mar., un pas. y lastre.
Para Iviza id. Carolina, de 6 ton., pat. Juan Amengual, con 2 mar., un pas. y lastre.
Para Cartagena id. San José, de 19 ton., pat. Joaquín Barceló, con 5 mar. y carbon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Buñuelos y ensaimadas fritas.

Empezarán á espenderse desde hoy en la tienda de Mateo Jaume, manzana 2, números 2 y 20, frente la fuente de la plaza de Santa Eulalia, donde se servirá con esmero y limpieza.

LA TUTELAR.

Hallándose en poder del banquero de esta provincia D. Gregorio Oliver, los recibos de anualidades correspondientes al vencimiento de 30 del pasado, se advierte á los sócios de la Tutelar, que pueden acudir, desde hoy al 15 del presente octubre al despacho del mismo, travesía desde la cuesta d' Ambros á la d' en Danús, nº 9, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los dias no festivos, á verificar el pago y retirar sus respectivos recibos.

La suscripcion total de la compañía asciende á reales vellon 313.868,163 repartidos en 40,869 pólizas.

PAPEL PARA ESCRIBIR.

De todas clases y colores, como tambien cuantos objetos se necesiten para el ramo de escritorio, véndese en la imprenta y librería de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74, y plaza de Cort, número 36.

En los mencionados despachos se encontrará igualmente un buen surtido de papeles ordinarios de colores para diferentes usos.

CAMBIO DE DOMICILIO.

Mr. Descole,

DENDISTA MECÁNICO DE PARIS,

ha trasladado su habitacion calle de San Nicolas, encima la tienda del platero Sr. Carlotta, teniendo la entrada en la calle de Puigdorfilá, número 2.

Mr. Descole garantiza por quince años todos los dientes que coloca, como tambien todas las demas piezas pertenecientes á la boca.

VENTAS.—Se vende un caballo andaluz torado rodado, de buena estampa, cerrado del año próximo pasado, y de casi ocho palmos de alzada: en esta imprenta darán razon.

ALQUILERES.—Hay para alquilar en Son Serra unas casas de recreo con altos y bajos, y una porcion de tierra con árboles frutales, almendros; ligueras, emparrado delante y detras de las

casas y demas comodidades apetecibles, alquilánse todo junto ó por separado: en esta imprenta darán razon.

VENTAS.—En la casa zaguan número 38, piso 2º, frente la posada de la Real, hay maderos de construccion usados para vender.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.
EDITOR, DIONISIO VIDAL.

Por el Editor Juan Cortés